



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00264-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP.NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: ANSELMO FERNANDEZ FERNAN.NIT. 1.555.830

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvese proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

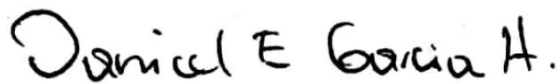
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a ANSELMO FERNANDEZ FERNA, con cedula de ciudadanía No. 1.555.830, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$27.750.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 19 de julio de 2022

Oficio No. 0972-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00264-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP.NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: ANSELMO FERNANDEZ FERNAN.NIT. 1.555.830

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a ANSELMO FERNANDEZ FERNA, con cedula de ciudadanía No. 1.555.830, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$27.750.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA